A efectos de obtener la máxima eficacia y agilidad en el aprovechamiento de los citados bienes, procede hacer uso de la facultad que al Gobierno le reconoce el apartado 4.º del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, sin perjuicio de que, en su caso, se incluyan los bienes objeto de la presente cesión en uso en la correspondiente relación de los contenidos anteriomente en el anexo del Real Decreto 400/1984. En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de

diciembre de 1988,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Segundad Social para aceptar al Ayuntamiento de Torredonjtmeno (Jaén), la cesión gratuita del solar de su propiedad, de 825,60 metros cuadrados de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 159, tomo 741, libro 348, finca número 30.110, inscripción primera, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

La cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio). Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, graváme-

nes, arrendamientos y ocupantes, exenta del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos y con cargo de los gastos notariales y registrales derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, por cuenta de la Junta de Andalucía, Comunidad

Autónoma que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º El inmueble objeto de esta cesión se cederá, en uso, a su vez, por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, en su momento, se incluya el bien mencionado en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía, que sean elevados a los próximos Plenos de la

Junta de Andalucía, que sean elevados a los próximos Pienos de la Comisión Mixia de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Jaén para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesoreria General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Severidad Social MANUEL CHAVES GONZALEZ

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se concede el título de Productor de diversas especies a «Complejo 28121 Asgrow Semillas, Sociedad Anoniman

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero: los artículos 7º, 8º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo. Las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Tecnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer.

Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Se concede a «Compleio Asgrow Semillas, Sociedad Anónima», el titulo de Productor Seleccionador de semillas, con caracter definitivo, para las especies siguientes. Veza, colza y habas forrajera, al haber absorbido dicha Entidad a la que osientaba dichos títulos: «Agricultores Reunidos, Sociedad Anonima».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

limo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 24 de octubre de 1988 sobre concesión Titulo-28122 Licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Viajes Urola Sociedad Limitada», con el número de orden 1.927.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Manuel Sorazu Echabe, en nombre y representación de «Viajes Urola, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del aportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la

documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Regla-mento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Titulo-Licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15

del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver

Artículo único.-Se concede el Titulo-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Urola, Sociedad Limitada», con el número 1.927 de orden y casa central en Zumaya (Guipúzcoa), calle Txomin Arregui, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV, II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de octubre de 1988.-Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política

## BANCO DE ESPAÑA

28123

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 7 de diciembre de 1988

Divisas converibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dölar USA	113,294	113.578
1 dolar canadiense	95,105	95,343
1 franco frances	18,996	19,044
1 libra esterlina	209,588	210,112
1 libra irlandesa	173,583	174.017
1 franco suizo	77,148	77,342
100 francos belgas	309,573	310.347
1 marco alemán	64,841	65.003
100 liras italianas	8,784	8.806
1 florin holandés	57.483	57,627
i corona sueca	18.737	18,783
l corona danesa	16,829	16,871
1 corona noruega	17.473	17,517
1 marco finlandes	27,449	27,517
100 chelines austriacos	922,236	924,544
100 escudos portugueses	78,307	78,503
100 vens japoneses	92.185	92,415
1 dolar australiano	99.156	99,404
100 dracmas griegas	78,002	78,198
1 ECU	134,961	135,299